

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220003200**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Canteras de Colombia La Fontana S.A.S. – Cantercol S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Vigías de Colombia SRL Ltda las siguientes sumas:

1). \$8'959.549 pesos, correspondiente al capital contenido en la factura No. EVP 619.

2). \$8'959.549 pesos, correspondiente al capital contenido en la factura No. EVP 685.

3). \$8'959.549 pesos, correspondiente al capital contenido en la factura No. EVP 744.

4). \$8'959.549 pesos, correspondiente al capital contenido en la factura No. EVP 795.

5). \$6'999.498 pesos, correspondiente al capital contenido en la factura No. EVP 885.

6). \$18'170.520 pesos, correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

Segundo: Negar la pretensión de intereses moratorios, por ser incompatible con la cláusula penal librada, y al dar alcance a la petición subsidiaria elevada en la demanda inicial.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Sexto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Séptimo: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Octavo: Reconocer personería a Claudia Inés Morales Rodríguez, para actuar a nombre de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 50, hoy 10 de mayo de 2022.</i> JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf918dfe9388594610036fc58eb15a05715bd9b20a681acab19d3f66af02670**

Documento generado en 07/05/2022 09:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>